

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004
Magistrado Presidente: Luis Ernesto Vargas Silva

AUTO

Referencia: Sesión de trabajo urgente sobre las órdenes dictadas para proteger los derechos de las comunidades de Curvaradó y Jiguaminadó, dentro del proceso de seguimiento a la implementación de la sentencia T-025 de 2004, en el marco de los autos 005 de 2009, 18 de mayo y 384 de 2010, 045 y 112 de 2012.

Magistrado Ponente:
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil doce (2012).

El Magistrado que preside la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno, al constatar la vulneración masiva, sistemática y grave de los derechos fundamentales de la población desplazada en el país, derivada en parte de la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para

implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro.

2. Que según lo ha reiterado esta Sala en sus Autos de seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 –el cual dispone que *“el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*–, la Corte mantendrá la competencia para verificar que las entidades y organismos competentes adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento, hasta el momento de superación del estado de cosas inconstitucional.

3. Que en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, esta Sala ha proferido numerosos autos de seguimiento respecto de las órdenes adoptadas para la superación del estado de cosas inconstitucional declarado, así como para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada. En ese orden, en 2009 se profirió el Auto 005, para proteger los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado. Posteriormente, se emitió un auto el 18 de mayo de 2010, providencia a través de la cual se adoptaron medidas cautelares de protección inmediata para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas de Curvaradó y Jiguaminadó (Chocó), víctimas del desplazamiento forzado, para cuyo cumplimiento se amplió el plazo inicialmente otorgado en el auto 384 del mismo año. En 2012, de un lado, se profirió el auto A-045, a través del cual se dio respuesta a la solicitud elevada por el Ministerio del Interior, con respecto a (i) el establecimiento de una fecha límite para la realización de la Asamblea General con el fin de elegir a los representantes legales de los Consejos Comunitarios Mayores de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó; (ii) la evaluación del proceso de implementación de las órdenes emitidas en el auto de 18 de mayo de 2010; y (iii) la restitución material de sus territorios colectivos. De otro lado, en 2012 se dictó el Auto 112, en el que se efectúa un análisis de los informes presentados por el Gobierno Nacional respecto a lo ordenado en el auto A-045, sobre el plan provisional urgente de prevención del desplazamiento y protección individual y colectiva para las comunidades afrocolombianas de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, con el fin de que se adelante la asamblea general eleccionaria de los Consejos Comunitarios Mayores de las comunidades en mención, y la elección de los representantes legales del Consejo Comunitario de Curvaradó, asegurando así la restitución material de sus territorios colectivos.

4. Que con base en lo expuesto, y dada la situación actual de estas comunidades, se hace necesario adelantar en forma urgente una sesión de trabajo, con base en una metodología participativa, que permita que la Corte Constitucional, las entidades del Gobierno Nacional que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –

SNARIV, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación intercambien información sobre los resultados del proceso impulsado a través de los autos antes señalados, que afectan directamente a las comunidades de Curvaradó y Jiguaminadó (Chocó) y, en esa medida, establecer unos lineamientos que permitan continuar con el proceso de seguimiento adelantado por parte de la Sala Especial. Esta sesión de trabajo se llevará a cabo el día lunes treinta (30) de julio de 2012.

5. Que las exposiciones se harán en el orden y con la duración especificadas en la agenda incluida en la parte resolutive del presente auto.

6. Que cada uno de los funcionarios citados a la sesión de trabajo de la referencia podrá ser acompañado por sus colaboradores inmediatos en la materia. En caso de asistir con sus colaboradores, cada funcionario deberá informar, a través del correo electrónico desplazamientoforzado@corteconstitucional.gov.co, a más tardar el jueves 26 de julio próximo, los funcionarios que asistirán en su compañía, número que no podrá ser mayor a 2 por cada uno de ellos,

RESUELVE

Primero.- CONVOCAR a una sesión de trabajo urgente para analizar la situación actual de implementación de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional para proteger a las comunidades afrodescendientes de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, el lunes treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), desde las cuatro (4:00) hasta las seis (6:00) de la tarde, en la Sala Plena de la Corte Constitucional.

Segundo.- CITAR a la sesión de trabajo del 30 de julio de 2012 a los señores Ministros del Interior, Justicia, Defensa Nacional, Agricultura y Desarrollo Rural, y Relaciones Exteriores; al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Gerente del INCODER.

Tercero.- INVITAR al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación, a la Contralora General de la República y al Defensor del Pueblo a asistir a la sesión de trabajo convocada mediante el presente Auto, con el fin de que presenten sus consideraciones y recomendaciones acerca del tema de la referencia, ante los Magistrados de la Sala Especial de Seguimiento, Adriana Guillén Arango, Nilson Pinilla Pinilla y quien la preside Luis Ernesto Vargas Silva.

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Presidente Sala Especial Sentencia T-025 de 2004e

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria